

Bases para un anteproyecto de estatuto del profesorado (elaborado por CC.OO..)

Preámbulo

El Estatuto del profesorado constituye un marco legal superior dentro del cual debe desenvolverse la actividad de los docentes en todo territorio o centro dependiente de la soberanía española. Es norma de rango superior a toda otra que afecte al profesorado, excluida la Constitución y Código General de. Derechos y Deberes de los Trabajadores.

Forma parte de un conjunto de leyes básicas para la educación, considerando esta como SERVICIO PUBLICO, debe incluir el ESTATUTO DE CENTROS EDUCATIVOS, la LGE.

I. Del profesor:

Se considera profesor, educador, enseñante o docente a toda persona que, cumpliendo los requisitos y condiciones de preparación profesional que se legisla para cada caso, actúa en un centro educativo (o como profesional autónomo), con adecuadas técnicas pedagógicas, para iniciar, guiar, sostener y valorar el aprendizaje de conocimientos, destrezas, técnicas y actitudes por parte de otras personas (niños, adolescentes o adultos) que se relacionan con ella específicamente para esta finalidad.

En la educación pueden existir diferentes niveles que requieran diversa preparación según las necesidades en cada caso del educador frente a sus tareas, pero no existen categorías de profesores con jerarquía entre ellas que justifiquen discriminación social de las unas respecto a las otras.

El ejercicio reconocido socialmente de la docencia, implica una APTITUD para ella, que no sólo se refiere al dominio de la "materia" que se debe enseñar, sino también a una formación pedagógica y didáctica adecuada a las necesidades de los educandos.

Tal preparación para la docencia deben considerarse adecuadamente probada por la posesión de títulos de formación profesional que de por sí la atestiguan.

Se considera profesional en paro el poseedor de una titulación adecuada para la enseñanza, halla o no ejercido la profesión, que figure como tal, inscripto en las listas que para tales efectos tendrán todas las delegaciones provinciales del MEC, y que serán controladas por las organizaciones profesionales y sindicales de los enseñantes.

II. De los derechos del Profesor

Nada puede contradecir, en la legislación que afecte al profesor, sea general o interna a un centro, los derechos fundamentales de la persona humana, tal y como los reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución

En consecuencia:

-El profesor, sea que ejerza en un centro estatal o en un centro privado, o como libre profesional tiene derecho a:

-Libertad de conciencia,

-Libertad de expresión,

-Libertad de búsqueda de la verdad,

-Libertad de enseñanza de cátedra,

-Libertad de moral privada.

-A nadie se le podrá negar el acceso a un puesto de trabajo que postula, ni será obligado o coaccionado para que abandone aquel en el cual se encuentra por causa de religión, creencias, ideología, raza, sexo, o moral privada.

-A nadie se le podrá pedir, a la hora de postular un puesto de trabajo que declare sus creencias, religión ideologías, o moral privada, ni se le podrá obligar a impartir una enseñanza que vaya en contra de su libertad de conciencia.

-Dentro de cada nivel educativo (con la especialización y necesidades que cada nivel comporta para el profesor) las condiciones socioeconómicas serán iguales para todos los profesionales que ejerzan en él, según el principio elemental de "a igual función iguales derechos.

-Se consideran "horas trabajadas", no sólo las dedicadas a la atención directa a los alumnos, durante las cuales estará a su disposición exclusiva, sino también las necesarias para la preparación de clases, corrección de ejercicios, reuniones pedagógicas necesarias para el buen funcionamiento y calidad de la enseñanza en cada centro, tiempo dedicado al contacto con los padres de los alumnos, tiempo dedicado a la gestión de la vida del centro, así como tiempo dedicado a estudio, investigación y perfeccionamiento profesional.

-Se tenderá a la dedicación exclusiva de cada profesor a un centro. Cuando esto no sea posible, los profesores dedicados a varios centros gozarán de especiales compensaciones por su esfuerzo, pérdidas de tiempo y otros inconvenientes.

Todo profesor tiene derecho a participar en la gestión de la vida de su centro educativo. Se establecerá en el ESTATUTO DE LOS CENTROS la normativa de esta participación.

Todo, profesor tiene derecho a relacionarse libremente con los padres de los alumnos y con los organismos ciudadanos y asociaciones del ámbito en el cual se encuentra el centro educativo en que trabaja.

-Todo profesor tiene derecho a asociarse con otros trabajadores para defenderse y a la libre acción y reunión sindical, dentro y fuera del centro educativo.

Los organismos representativos de los, enseñantes tienen pleno derecho a intervenir en cualquier momento en su defensa, a participar en la elaboración de la política educativa y en la discusión de cualquier medida que pueda afectarles, así como a hacer propuestas para el mejoramiento pedagógico.

Todo profesor tiene derecho a disponer de unos medios pedagógicos suficientes dentro del centro, a que no le sean encomendados grupos de alumnos que por su número de individuos sean incompatibles con una acción pedagógica adecuada, a ser estimulados y apoyados en su búsqueda metodológica y en su formación permanente.

-Todo profesor gozará de unas condiciones socioeconómicas mínimas básicas. -

-Tanto los salarios como las demás condiciones socioeconómicas y de trabajo serán determinadas por vía de negociación entre las organizaciones representativas de los enseñantes y los dadores de trabajo. En estas negociaciones, además de todo la apuntado en anteriores enunciados se tendrá en cuenta:

1. El derecho de todo profesor a la seguridad social plena en todo momento, incluso en situación de paro total o parcial

2. El derecho de todo profesor a vacaciones según el calendario escolar sin que en ningún caso puedan exceder de dos meses de vacaciones en verano, de los cuales 15 días deben dedicarse obligatoriamente a cursos gratuitos de perfeccionamiento.

3. El derecho de todo profesor a excedencias profesionales, sindicales y demás que regule la legislación general.

4. Los profesores podrán también gozar de licencias pagadas para seguir estudios de perfeccionamiento, (un cuatrimestre cada cuatro años como mínimo)

-Todo profesor tiene derecho a la estabilidad en su puesto de trabajo.

-El personal docente debe estar protegido de actos arbitrarios contra su situación profesional. Deberán definirse claramente las medidas disciplinarias aplicadas a las diversas faltas y los órganos que pueden aplicarlas.

-Todas las sanciones o apreciaciones negativas sobre la conducta o capacidad de un profesor deberán ser resultado de la formación de un expediente.

Todo docente tiene derecho, durante el proceso disciplinario, a las siguientes garantías:

1. Ser informado por escrito de las acusaciones.

2. Poder defenderse por sí o por sus representantes.

3. Poder apelar a instancias superiores previamente determinadas.

-Las organizaciones representativas de los enseñantes podrán investigar y controlar los hechos que se imputan a sus representados y su dictamen será exigible forzosamente ante la magistratura.

-La JUBILACION será obligatoria para todo el profesorado, que ejerza en un centro educativo, a partir de los 65 años en la Universidad y 60 para el resto. Será voluntaria desde los 60 para los profesores de enseñanza superior y de adultos y para los profesores dedicados a los niños y adolescentes desde los 55 años, pudiendo ser parcial. En todos los casos percibiendo el 100 % del salario y experimentando las pensiones los mismos aumentos que los salarios de los profesores en activo.

-Todos los derechos adquiridos por los profesores en el ejercicio de la docencia, les serán respetados plenamente.

III. Deberes del Profesor

-Es deber fundamental del profesor el conocimiento suficientes y puesto al día de la materia que imparte y de los procedimientos pedagógicos y didácticos necesarios al tipo de alumnos que están a su cargo.

-Es deber del profesor el esfuerzo por su propio perfeccionamiento profesional.

-Es deber fundamental del profesor el más estricto respeto a las personas de sus alumnos, principalmente a su libertad de conciencia, de expresión y derecho a la búsqueda libre de la verdad y realidad. El profesor evitará escrupulosamente, valiéndose para ello de las técnicas pedagógicas apropiadas, que los alumnos le tengan como única referencia de conocimiento en el marco del centro educativo y les ayudará a asumir el pluralismo de opciones que ofrece la realidad y la sociedad democrática en que vivimos.

-Es deber del profesor ayudar a sus alumnos para que se desarrolle su personalidad como ciudadanos activos, libres, responsables, solidarios y creativos.

-Es deber del profesor considerarse como orientador y asesor en el aprendizaje de sus alumnos, evitando el autoritarismo.

-Es deber del profesor participar activamente en la marcha y gestión del centro educativo en que presta servicio, colaborando con las asociaciones de padres de alumnos y con los demás educadores y trabajadores del Centro, cumpliendo las normas de organización del mismo elaboradas democráticamente.

IV. El acceso a la enseñanza

-Todo profesional de la enseñanza en paro o en activo, tiene derecho a acceder a las plazas libres que públicamente se convoquen para cubrir las necesidades docentes de los centros públicos.

-La selección entre los diversos candidatos a cada puesto de trabajo en un centro educativo, se regirá por normas iguales para todos los centros del mismo nivel y análogas en sus principios para los centros de todos los niveles.

-Para las plazas de Preescolar, EGB, BUP y Formación Profesional, el sistema de acceso constará de dos etapas:

1. Acceso a profesor aspirante
2. Acceso a profesor titular

Acceso a profesor aspirante

Los aspirantes que previamente se hubieran inscrito en las listas que las delegaciones del MEC han abierto a tales efectos, serán clasificados en los grupos siguientes:

1. Aspirantes sin experiencia docente
2. Aspirantes con experiencia docente en paro.
3. Aspirantes en activo en la enseñanza, tanto en la privada como en el estatal.

En cada uno de estos grupos se elaborará una lista formada según la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes tras la aplicación de un baremo. Los baremos serán distintos para cada uno de los grupos.

Baremo grupo A

-Antigüedad titulación (certificado de la facultad con fecha); 1 punto por año, máximo 3 puntos.

-Expediente académico: Media de notable 0,5 puntos. Media de sobresaliente 1 punto.

-Tesina, licenciatura o reválida 0,5 puntos (para el acceso a EGB no se puntúa).

-Tesis doctoral 1 punto. La obtención de esta puntuación invalida la de la tesina (para el acceso a EGB no se puntúa).

-Cursillo del ICE 0,5 puntos.

-Otros cursillos homologados 0,5 puntos.

-Otros títulos de licenciados relacionados con la asignatura 1 punto máximo.

Baremo grupo B

-Experiencia docente en la asignatura a que se aspira, 1 punto por año, máximo 15.

-Experiencia docente en otras asignaturas; diferente a la que se aspira, 0,5 puntos por año, máximo 8 puntos. (este concepto y el anterior son incompatibles).

-Años en paro desde el último empleo como docente, 1 punto por año, máximo 3.

-Además se puntuarían y de la misma forma todos los conceptos del grupo A, excepto la antigüedad, titulación.

Baremo grupo C

La adjudicación de plazas se hará por regiones y nacionalidades, pudiendo presentarse a todas ellas todos los españoles sea cual sea su lugar de residencia. En caso de empate entre un residente en la región o nacionalidad y otro de fuera, se adjudicaría la plaza al residente.

No se podrá optar a más de una región. En caso de empate entre varios aspirantes para la obtención de una plaza se adjudicará por sorteo entre ellos.

Es válido todo el baremo del grupo B, excepto años en paro.

Titulación exigida: Se estudiaría por una comisión interfacultades la idoneidad y concordancia de los distintos títulos de licenciados, puntuándolos de forma diferente según su distinta adecuación para impartir las asignaturas.

Se elabora una lista tanto de los aspirantes como de las plazas a cubrir en cada una de las nacionalidades o regiones que componen el Estado español.

Las plazas a cubrir se repartirán de la siguiente forma:

Un 10 % se dividirán entre los aspirantes de los grupos A y B en proporción al número de solicitantes de ellos. El resto (90 %) se repartirán entre los tres grupos A B y C, siguiendo el mismo criterio de proporcionalidad.

Una vez hecha la clasificación de las plazas que correspondan a cada grupo, se adjudicarán a los aspirantes que hubieran obtenido más puntuación en cada una de las tres listas.

El profesor aspirante es aquel que, habiendo accedido de esta forma a un puesto de trabajo docente, deberá pasar por un período de práctica (máximo de dos años) el que se formará y demostrará su aptitud para el ejercicio de la docencia. Durante este período, el profesor aspirante recibirá igual salario que el resto de los profesores pero tendrá un número de horas de trabajo ligeramente inferior para poder asistir a los cursillos y seminarios que se organicen. Asimismo, estará dispensado de ejercer funciones de tutorías, jefaturas de estudios, etc.

Acceso a profesor titular

Durante un mínimo de un curso y un máximo de dos, el profesor aspirante ejercerá la docencia como tal. En este tiempo asistirán a los cursillos y seminarios que los ICE organicen a tal fin.

A final de curso deberán presentar una memoria lo más completa posible, de todas sus actividades docente. El seminario al que perteneciese el aspirante, y el claustro del centro harían los respectivos informes sobre su actividad docente. Una comisión formada por cinco profesores (el jefe del seminario del centro, un profesor designado por el aspirante y otros tres pertenecientes a otros centros) evaluará al profesor aspirante. Si esta evaluación es positiva, el profesor aspirante se convertirá en profesor titular.